



A146

Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 20166000098941 Fecha: 10/05/2016 10:57:07 a.m.

Bogotá D.C.

Señora
FAVIANA FAJARDO

e-mail: ffiardo@cnsc.gov.co

Referencia: JORNADA LABORAL. Horas extras a la Secretaria Ejecutiva del despacho del comisionado. Radicado: 20169000087062 del 28 de marzo de 2016

Reciba un cordial saludo,

En atención a la comunicación de la referencia, me permito dar respuesta a la misma en los siguientes términos:

El Decreto 229 de 2016, "Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional, y se dictan otras disposiciones". señala:

"ARTÍCULO 1º, CAMPO DE APLICACION. El presente Decreto fija las escalas de remuneración de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos correspondientes a los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible. Empresas Sociales del Estado, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta sometidas al régimen de dichas empresas, demás instituciones públicas de la rama ejecutiva nacional y entidades en liquidación del orden nacional".

A su vez, el artículo 14 sobre el reconocimiento y pago de horas extras, establece:

"ARTÍCULO 14. HORAS EXTRAS, DOMINICALES Y FESTIVOS. (...)

Los Secretarios Ejecutivos del despacho de los Ministros. Viceministros, Directores y Subdirectores de Departamento Administrativo y los Secretarios Ejecutivos de Grado 20 en adelante que desempeñen sus funciones en los Despachos de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, Viceministros y Subdirectores de Departamento Administrativo, Secretarias Generales de Ministerios, y Departamento Administrativo, tendrán derecho a devengar horas extras, dominicales y días festivos, siempre y cuando laboren en jornadas superiores a cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

En los Despechos antes señalados sólo se podrán reconocer horas extras máximo a dos (2) Secretarios, a los que se refiere el inciso anterior.

(...)"







De acuerdo con la normativa anterior, los Secretarios Ejecutivos que desempeñen sus funciones y que sean del despacho de los Ministros, Viceministros, Directores y Subdirectores de Departamento Administrativo y los Secretarios Ejecutivos de Grado 20, Secretarías Generales de Ministerios, y Departamento Administrativo, tendrán derecho a devengar horas extras, dominicales y días festivos, siempre y cuando laboren en jornadas superiores a cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Por consiguiente, y atendiendo puntualmente su consulta esta Dirección Jurídica considera que los Secretarios Ejecutivos del despacho del comisionado no se encuentran contemplados en la norma para efectos del reconocimiento y pago de horas extras.

Para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link "Gestor Normativo" donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Juridica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo—

Cordialmente.

JOSE FERNANDO CEBALLOS ARROYAVE

Director Jurídico (e)

Angeliga Guzmán Cañón/JFCA/GCJ

600.4.8